

Factura Electrónica



NABY
Factura Electrónica

CAMBIOS TRIBUTARIOS PARA EL 1° DE JULIO DEL 2020

www.facturanaby.com

Tabla de contenido

Introducción.....	3
Cambios en exoneraciones	4
Cambios en tarifas de impuestos presentes en la ley.....	4
Servicios de ingeniería, arquitectura, topografía y construcción de obra civil.....	4
Se establece la tarifa reducida del 1% para:	5
Servicios turísticos del ICT.	6
Anexo 1.....	6
Canasta Básica.	6
Panes y tortillas:	6
Arroces, cereales, harinas y pastas alimenticias:	6
Leche de vaca, quesos y derivados:.....	7
Leche líquida, en las siguientes presentaciones:.....	7
Leche líquida de cabra, en las siguientes presentaciones:	7
Carnes de res, frescas o congeladas.	8
Carnes de Cerdo, frescas o congeladas.	8
Los huevos, así como carnes de Pollo, Gallina o Gallo, frescas o congeladas.....	9
Los siguientes embutidos	9
Atunes enlatados, pescados frescos o congelados.....	9
Aceites, margarinas y otras grasas:	10
Las siguientes frutas frescas, refrigeradas o congeladas, sin ninguna preparación:.....	10
Los siguientes vegetales, leguminosas, tubérculos y Hortalizas, frescos, refrigerados o congelados, sin ninguna preparación:	11
Los siguientes productos alimenticios:	12
Los siguientes productos para preparar bebidas diversas:	13
Los siguientes artículos para higiene, limpieza personal y para el cuidado del Hogar:.....	13
Los siguientes bienes escolares:.....	14
Para obtener información adicional puede consultar las fuentes oficiales del Ministerio de Hacienda y el Gobierno que le presentamos a continuación:.....	15

Introducción

El presente documento tiene como finalidad informar a todos nuestros clientes de los cambios en cuanto a temas tributarios y facturación electrónica que rigen para el 1 de julio 2020, si desea obtener más información detallada puede consultar las fuentes brindadas al final del documento o consultarlo con su respectivo contador para aclarar las dudas necesarias, así como comunicarse a cualquiera de nuestros canales de comunicación para poder colaborarle con lo que necesite.

Cambios en exoneraciones

El Ministerio de Hacienda informó que a partir del 1 de julio de 2020 va a empezar a regir un nuevo cambio en exoneraciones, el cual consta de un cambio en el cálculo en el que se realizan las exoneraciones, antes se le otorgaba al contribuyente una tarifa de exoneración del 1-100%, para lo cual ahora se van a realizar con puntos del 1-13%, también informa que todas las exoneraciones vigentes después de esa fecha y por un monto del 100% van a seguir siendo utilizables, solamente que en vez de colocar el 100% deben colocar un 13% en el sistema de facturación, para lo cual nuestro sistema ya está preparado y habilitado para aplicar las exoneraciones bajo los nuevos porcentajes indicados por Hacienda.

Cambios en tarifas de impuestos presentes en la ley

Servicios de ingeniería, arquitectura, topografía y construcción de obra civil

Los servicios prestados a los proyectos registrados en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, que a la entrada en vigencia de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y que durante los tres meses posteriores a esta fecha cuenten con los planos debidamente visados por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica estarán sujetos a una tarifa reducida del cuatro por ciento (4%) a partir del 1 de julio 2020 para los servicios, durante el lapso que rija la aplicación de la tarifa reducida los servicios que no se encuentren registrados tendrán una tarifa del 13%.

Ejemplo: para los contribuyentes que cuenten con un documento de exoneración que les otorga una exoneración de 9 puntos, se les debe facturar el producto o servicio con un impuesto del 13%, por lo que al aplicarle la exoneración de 9% les quedará en una tarifa reducida del 4%.

Nota: El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica suministrará la información correspondiente, de la forma y en las condiciones que determine la Administración Tributaria.

Se establece la tarifa reducida del 1% para:

- Las ventas, así como las importaciones o internaciones, de los artículos definidos en la canasta básica (**ver lista completa en anexo1**), incluyendo la maquinaria, el equipo, los servicios e insumos necesarios para su producción, y hasta su puesta a disposición del consumidor final. Para todos los efectos, la canasta básica será establecida mediante decreto ejecutivo emitido por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), y será revisada y actualizada cada vez que se publiquen los resultados de una nueva encuesta nacional de ingresos y gastos de los hogares.
- La importación o la compra local de las siguientes materias primas e insumos:
 - Trigo, así como sus derivados para producir alimentos para animales.
 - Frijol de soya, así como sus derivados para producir alimentos para animales.
 - Sorgo.
 - Fruta y almendra de palma aceitera, así como sus derivados para producir alimento para animales.
 - Maíz, así como sus derivados para producir alimentos para animales.
- Los productos veterinarios y los insumos agropecuarios y de pesca, a excepción de los de pesca deportiva, que definan, de común acuerdo, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Ministerio de Hacienda.

Nota: El contribuyente debe de estar registrado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería y demostrarle al proveedor de su factura su condición de inscrito, de lo contrario no podrá obtener el beneficio y deberá pagar el 13% por insumos agropecuarios.

Servicios turísticos del ICT.

Los servicios turísticos prestados por quienes se encuentren debidamente inscritos ante el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) estarán sujetos a una tarifa reducida del cuatro por ciento (4%) a partir del 1 de julio 2020, los servicios que no se encuentren registrados ante el Instituto Costarricense de Turismo, estarán sujetos a la tarifa del 13%.

Anexo 1.

Canasta Básica.

Panes y tortillas:

- Barra de pan o melcochón corriente, manita o piña, a base de harina de trigo, levaduras naturales, agua, sal, grasa. Se excluyen las preparaciones con queso, ajonjolí y similares.
- Pan dulce
- Bollo de pan dulce
- Bonete de pan dulce
- Tortillas de maíz sueltas o en paquete. No incluye las fritas ni tostadas.
- Trenza o arrollado de queso.

Arroces, cereales, harinas y pastas alimenticias:

- Avena
- Avena integral
- Fécula de maíz (maicena)
- Trigo
- Maíz, así como sus derivados para producir alimentos para animales. No se incluye el maíz desgranado enlatado o envasado, o preparado.
- Arroz blanco. No incluye arroz con procesos agregados, arroz con ingredientes adicionales, arroz tipo jazmín, basmati, negro, silvestre, integral, precocido, arborio o similares.
- Harina de maíz (masa) y masa preparada para chorreadas.
- Harina de trigo.

- Harina de yuca o pejibaye.
- Pastas alimenticias, no incluyen las pastas con relleno, las pastas integrales, las pastas preparadas, o las que contienen otros aditamentos o ingredientes.

Leche de vaca, quesos y derivados:

- Leche agria.
- Leche en polvo, en las siguientes presentaciones:
- Entera
- Semidescremada
- Descremada
- Fortificada
- Deslactosada

Leche líquida, en las siguientes presentaciones:

- Fresca
- Entera
- Semidescremada
- Descremada
- Fortificada
- Deslactosada
- Formulas nutritiva, maternizada y Suplementos lácteos.
- Natilla, excepto la light o ligera.
- Cuajada
- Queso rallado o molido. No incluye queso tipo mozzarella, quesos maduros, por ejemplo, el parmesano, ni sus combinaciones.
- Queso no madurado, incluido el queso fresco, que cumplan con la Norma Oficial para el Queso, contenida en el Decreto Ejecutivo 39.678-COMEXMEIC-MAG-S o el que se encuentre vigente. No incluye los quesos frescos tipo mozzarella o cottage.

Leche líquida de cabra, en las siguientes presentaciones:

- Fresca

- Entera
- Descremada
- Semidescremada
- Fortificada
- Deslactosada

Carnes de res, frescas o congeladas.

No se incluyen las sazonadas, marinadas, adobadas, condimentadas, empanizadas y/o preparadas, ni tampoco los cortes de Lomo o lomito sus derivados en todas sus presentaciones o cortes compuestos por estos, T-bone, Sirloin, Porter House, Delmónico o Ribeye:

- Bistec
- Carne molida
- Cecina, quititeña o para desmechar
- Costilla
- Hígado
- Jarrete, hueso de pescuezo, osobuco, posta con hueso.
- Mondongo
- Posta o trocitos
- Rabo

Carnes de Cerdo, frescas o congeladas.

No se incluyen las sazonadas, marinadas, adobadas, condimentadas, empanizadas y/o preparadas, ni tampoco los cortes de lomo sus derivados, en todas sus presentaciones o cortes compuestos por estos:

- Bistec
- Posta o trocitos
- Chuleta
- Pellejo
- Rabo, cabeza y orejas
- Tocino
- Costilla

Los huevos, así como carnes de Pollo, Gallina o Gallo, frescas o congeladas.

No se incluyen las sazonadas, marinadas, adobadas, condimentadas, empanizadas y/o carnes preparadas:

- Alas de pollo
- Gallina, gallo o pollo, entero y limpio.
- Menudos o vísceras
- Muslitos o Nuggets de pollo crudos
- Pierna o muslo entero (cuarto) con piel
- Trocitos
- Pechuga con hueso
- Huevos de gallina

Los siguientes embutidos

Se exceptúan los embutidos enlatados o envasados, así como aquellos que contengan carne de pavo en más de un 51 %:

- Chorizo. No se incluyen los chorizos ahumados.
- Mortadela de res, cerdo gallina, gallo o pollo, y sus mezclas
- Salchicha de ave (gallina, gallo o pollo), y sus mezclas
- Salchicha de res o cerdo, y sus mezclas
- Salchichón de ave (gallina, gallo o pollo)
- Salchichón de res o cerdo, y sus mezclas

Atunes enlatados, pescados frescos o congelados.

No se incluyen los pescados frescos o congelados sazonados, marinados, adobados, condimentados, empanizados, preparados. ni tampoco el Salmón. Pargo. Marlín, Bonito, Pangasius, Corvina, Trucha, robalo y bacalao:

- Atún en aceite. No incluye el atún en aceite de oliva.

- Atún con vegetales, presentación zanahoria, arvejas, cebolla
- Cabezas de pescado (recortes)
Chuleta de bolillo o bolillón, de conformidad con el Reglamento Técnico 36980 del MEIC o el que se encuentre vigente
- Pescado entero

Aceites, margarinas y otras grasas:

- Aceite de girasol.
- Aceite de maíz
- Aceite de palma africana.
- Fruta y almendra de palma aceitera.
- Aceite de soya
- Manteca vegetal
- Margarina
- Mezcla de crema láctea con grasa vegetal.

Las siguientes frutas frescas, refrigeradas o congeladas, sin ninguna preparación:

- Aguacate
- Banano verde o maduro
- Carambola
- Cas
- Coco del tipo "pipa"
- Coco con cáscara dura (tierno o seco)
- Cuadrado verde o maduro
- Guaba
- Guanábana
- Guineo verde o maduro
- Jocote
- Limón dulce
- Limón mandarina
- Limón mesino

- Mamón
- Manga verde o madura
- Mango verde o maduro
- Manzana de agua
- Manzana rosa
- Maracuyá
- Marañón
- Melón
- Mora
- Nance
- Naranja agria
- Naranja dulce
- Papaya
- Pejibaye
- Piña
- Plátano
- Sandía
- Tamarindo
- Yuplón

Los siguientes vegetales, leguminosas, tubérculos y Hortalizas, frescos, refrigerados o congelados, sin ninguna preparación:

- Ajo
- Ayote
- Camote
- Cebolla
- Chayote
- Chile dulce o pimiento
- Chile picante o jalapeño
- Chiverre
- Coliflor

- Cubaces
- Culantro castilla y coyote
- Elote blanco y amarillo
- Flor de Itabo
- Frijol de soya, así como sus derivados para producir alimentos para animales.
- Frijoles blancos, negros o rojos
- Frijoles tiernos o nacidos
- Garbanzos
- Hojas de plátano
- Lechuga
- Maíz cascado o desgranado
- Malanga
- Ñame
- Ñampí
- Papa
- Pepino
- Pipián
- Rábano
- Remolacha
- Repollo
- Sorgo.
- Tiquizque
- Tomate
- Vainica
- Yuca
- Zanahoria

Los siguientes productos alimenticios:

- Azúcar blanco de plantación sin refinar. Que cumpla con la Norma Oficial para Azúcar, contenida en el Decreto Ejecutivo 17.584-MEIC y sus reformas, o el que esté vigente.
- Azúcar refinado. Que cumpla con la Norma Oficial para Azúcar, contenida en el Decreto Ejecutivo 17.584-MEIC y sus reformas, o el que esté vigente. No incluye el azúcar molido.

- Consomé de pollo y res.
- Gelatina de sabores en polvo.
- Miel de abeja
- Sal fina o refinada. Se exceptúa la sal tipo Himalaya y sales con mezclas de otros condimentos.
- Siropes de caña de azúcar de sabores
- Tapa de Dulce
- Tapa de Dulce en polvo

Los siguientes productos para preparar bebidas diversas:

- Café en grano o molido, excepto el descafeinado y el soluble.
- Cebada
- Cocoa en polvo sin adición de azúcar u otro edulcorante
- Horchata o pinolillo
- Preparaciones alimenticias en polvo o en bebidas para una nutrición completa y balanceada, excepto del tipo dietético, hidratantes energéticos, restituyentes isotónicos de minerales o similares usualmente para deportistas u otro preparado.

Los siguientes artículos para higiene, limpieza personal y para el cuidado del Hogar:

- Bombillas de filamento
- Carbolina
- Cepillo de dientes
- Escoba
- Fósforos
- Hilo dental
- Pala para basura
- Palo o gancho para limpiar pisos
- Pañal desechable
- Papel higiénico
- Pasta de dientes

- Piojicida
- Toallas sanitarias delgadas. Se excluyen las ultradelgadas, con aromas, nocturnas y protectores diarios.

Los siguientes bienes escolares:

- Bolígrafo desechable (que no se pueda remover o cambiar el depósito de tinta)
- Borrador o goma para borrar, de caucho o material plástico
- Calzado escolar, de cuero o material sintético, color negro, cuyo precio máximo al consumidor no sobrepase la suma de 13.620.00. Las características del calzado serán definidos mediante resolución general emitida por la Administración Tributaria, y precio máximo al consumidor será actualizado anualmente de acuerdo a la variación del Índice de Precios del Consumidor.
- Colores para estudiantes, incluso en cajas con sus accesorios (témperas)
- Compás de uso escolar con o sin lápiz
- Crayones
- Cuaderno
- Escuadras para uso escolar (únicamente las pequeñas, planas, hasta quince centímetros) y transportadores para uso escolar
- Goma cola o pegamentos de toda clase para uso escolar, en envases de contenido neto menor de 250 ce, excepto los preparados a base de caucho.
- Hojas de papel para portafolios
- Lápices de color para dibujar
- Lápices de mina negra con funda de madera para uso escolar (inciso arancelario 96091 O)
- Pastas para modelar (plastilina o plasticina)
- Regla escolar de medición hasta 30 cm
- Tajador o sacapuntas de bolsillo escolar
- Tiza en barritas
- Uniforme preescolar, escolar o colegial, conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 28.557-MEP y sus reformas, o el que esté vigente.

Para obtener información adicional puede consultar las fuentes oficiales del Ministerio de Hacienda y el Gobierno que le presentamos a continuación:

Reglamento de canasta básica tributaria:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=88404

Tarifas correspondientes para distintos rubros:

<https://www.hacienda.go.cr/contenido/15188-tarifas>

Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=87720

Reglamento de la ley sobre el impuesto al valor agregado:

https://www.hacienda.go.cr/docs/5cffd7213932c_ALCA12911062019%20reglamento%20IVA.pdf

f